

**ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL XV DISTRITO ELECTORAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**ANTECEDENTES:**

I. El día 06 de junio de 2012, el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió la resolución recaída en autos del expediente identificado con la clave y número JDCE-09/2012, mediante el que ordenó la restitución del C. BENJAMÍN RIVERA MARTÍNEZ, al cargo de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el XV Distrito Electoral Uninominal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el presente proceso electoral local. En virtud de que el mismo había sido electo conforme a los estatutos del mencionado partido, sin que se hubiere presentado la respectiva solicitud de registro ante alguno de los órganos del Instituto Electoral del Estado, en los plazos previstos por la ley de la materia.

II. Con fecha 20 del presente mes y año, la autoridad jurisdiccional electoral local, emitió resolución recaída en los autos del acuerdo sobre ejecución de la sentencia dictada el día 06 de junio del año en curso, invocada en el antecedente primero, en la cual determinó lo siguiente:

**"RESUELVE**

**PRIMERO...**

**SEGUNDO...**

**TERCERO...**

**CUARTO.** Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Tecomán, Colima, proceda de inmediato a la modificación del acuerdo número 2 de fecha 15 quince de mayo del año en curso, a fin de que deje sin efecto la aportación del registro de SILVIA INFANTE PANTOJA, como candidata a Diputada Local Propietaria del Partido de la Revolución Democrática por el XV Distrito Electoral, restituyendo al C. BENJAMÍN RIVERA MARTÍNEZ,...

**QUINTO.** Se dé vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que como superior jerárquico del Consejo Municipal de Tecomán, Colima, supervise el

*Colima Brouse*

*cumplimiento de lo resuelto en este acuerdo, respecto de la modificación del Acuerdo Número 2, aprobado el 15 quince de mayo del año en curso, dentro de la Sexta Sesión Extraordinaria del proceso electoral local 2011-2012, a fin de dejar sin efecto la aprobación del registro de SILVIA INFANTE PANTOJA, como Candidata a Diputada Propietaria por el XV Distrito Electoral Local, del Partido de la Revolución Democrática."*

III. En razón de lo anterior, el día 23 de junio del año que transcurre, el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, órgano dependiente del Instituto Electoral del Estado, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, en la resolución de fecha 20 de los corrientes, a la que se hizo referencia en el antecedente segundo. Por lo que el referido órgano electoral municipal emitió el acuerdo número 06 del actual proceso, en el que determinó lo que a la letra se señala:

**"ACUERDO**

**PRIMERO.-** *En cumplimiento de ejecución de sentencia y por así ordenarlo el H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, se modifica el Acuerdo número 2 dos, emitido por este Consejo Municipal el 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, únicamente en lo que respecta al registro de la C. SILVIA INFANTE PANTOJA como candidata a Diputada Propietaria Local por el Principio de Mayoría Relativa del XV Distrito Electoral Uninominal de este Estado, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, y se restituye al ciudadano BENJAMÍN RIVERA MARTÍNEZ, como candidato al mencionado Distrito, por el Partido de la Revolución Democrática, cumpliendo de esa forma con lo sentenciado.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye al Consejero Presidente y a la Consejera Secretaria Ejecutiva de este Consejo Municipal Electoral de Tecomán, para que expidan la constancia de registro que se señala en el punto anterior.*

..."

IV. Por otra parte, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano, el C. Juan Óscar Vázquez Chávez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el C. Oscar Salvador Tagle Cárdenas, Comisionado Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General, presentaron la solicitud de sustitución del C. BENJAMÍN RIVERA MARTÍNEZ, candidato al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al XV Distrito Electoral, en razón de que éste último presentó su renuncia expresa al desempeño de dicho cargo ante el mismo Partido de la Revolución Democrática; por lo que se le requiere a este órgano superior de dirección se autorice la sustitución a favor de la C. SILVIA INFANTE PANTOJA, al cargo en mención.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes.

*Eduardo Bravero*

*a 2*

## CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 168, fracción II, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidatos presentados por los partidos políticos o coalición, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidatos, solo por acuerdo de este órgano superior de dirección podrá hacerse sustitución de los mismos; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con su calidad de candidato.

2ª.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, conforme a lo establecido por el ordenamiento legal en cita; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 168, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público.

3ª.- De acuerdo a lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, del Código Electoral, respecto a que este órgano superior de dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, el Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos de la C. SILVIA INFANTE PANTOJA, a efecto de determinar si cumplía con los requisitos de elegibilidad

*Eduardo Bracho*

*a 3*

que establecen las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado, así como que la solicitud de sustitución se acompañara de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el acuerdo número 24 del actual proceso, emitido por este órgano superior de dirección.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de sustitución de la candidatura que nos ocupa, habiéndosele notificado de inmediato las mismas al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número IEEC-SE-341/2012, signado por la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral, a fin de que las subsanaran, en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral. En razón de lo anterior, fue debidamente atendido el requerimiento y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes.

De igual manera, este órgano electoral verificó que la ciudadana en mención no hubiese sido propuesta previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por los artículos 81, fracción XI y 160, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado, concluyendo que la solicitud de sustitución de la candidatura que nos ocupa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento legal en cita.

En razón de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la sustitución del candidato C. BENJAMÍN RIVERA MARTÍNEZ, por la C. SILVIA INFANTE PANTOJA, al cargo de candidata a diputada por el principio de mayoría relativa por el XV Distrito Electoral Uninominal, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos de las consideraciones números 2 y 3 del presente instrumento.

*Eduardo Brindley*

*a4*

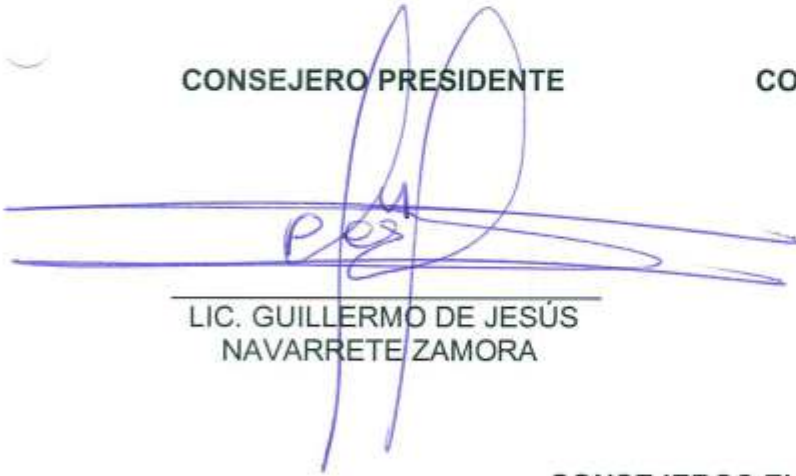
**SEGUNDO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, al Consejo Municipal Electoral de Tecomán de este Instituto Electoral, para que surtan los efectos legales conducentes.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, dejando a su disposición el expediente de la nueva candidata; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**




LIC. GUILLERMO DE JESÚS  
NAVARRETE ZAMORA

**CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA**



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ  
PIMENTEL

**CONSEJEROS ELECTORALES**



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN  
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO BADILLO  
MEDINA

*O. R. S.*  
\_\_\_\_\_  
LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

\_\_\_\_\_  
DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 40 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 23 veintitrés de junio del año 2012 dos mil doce.

*[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* 6